



Tres verdades

PAMELA PEREIRA F. *

El ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Carlos Cerda, razonando desde la filosofía del derecho y lo normativo jurídico, dijo en declaraciones públicas tres verdades. La primera: "Que los jueces de este tiempo, es decir de comienzos del siglo XXI, no están llamados, como en la época de la revolución francesa, nada más que a aplicar la letra de la ley, sino que están llamados a adoptar en sus actuaciones el principio de legalidad y de reserva constitucional, que es distinto. Lo que querrá decir que cualquier ley que se dicte no ha de ser vinculativa para los jueces, sino en la medida en que ellas mismas sean dictadas conforme a los derechos esenciales que la Constitución chilena ordena resguardar y que el derecho internacional, aún no escrito, exige como referente básico para la convivencia civilizada". El ministro Cerda se limita en sus dichos a reconocer la supremacía de la Consti-



tución, que en su artículo 6° establece que "los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella", y que en su inciso 2° agrega: "Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo". El punto alarma a algunos, porque esta supremacía constitucional alcanza y obliga al juez a la hora de tener que interpretar la norma jurídica al caso concreto. Y el juez está obligado a interpretar al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución, y esta norma supra conduce a interpretar respetando los derechos de las personas garantizados por la Constitución y también por los tratados internacionales ratificados por Chile. Y a algunos les agrada mucho que Chile firme tratados internacionales de naturaleza comercial, pero les incomoda profundamente, e incluso les produce temor, cuando se trata de firmar o cumplir tratados internacionales que tienen que ver con los derechos y la dignidad de las personas.

Una segunda verdad que dijo fue "que la justicia militar por su conformación no da garantía conforme lo exige el racional procedimiento hoy en la comunidad jurídica, de independencia e imparcialidad". Sobre este punto creo no hay mucho que agregar. Lo más significativo es que al respecto no hay nadie que haya levantado su voz para decir que se dan tales presupuestos. El pudor jurídico ha podido más.

La tercera verdad que explicitó es que al menos hay dos posturas a propósito del choque que se produce entre la Ley de Amnistía y los tratados internacionales. Y al respecto no se pronunció, porque de casos concretos los jueces sólo pueden hablar a través de sus resoluciones.

Me pregunto por qué estos razonamientos irrefutables jurídicamente han provocado la atención del mundo político y de quienes tienen interés en los casos de derechos humanos. Pienso que como consecuencia de los avances de las investigaciones penales sobre la materia, un sentido común indiscutible sobre el valor de la verdad y la justicia se ha instalado en el país. Entonces, que alguien que goza del privilegio del conocimiento jurídico, en este contexto constate la existencia de una normativa vigente que admite el debate respecto del juzgamiento para tales casos, porque así lo permite la Constitución, nos hace ver que en tales casos se deberá producir tal realidad más allá de cuáles sean las decisiones que se adopten. Y sólo eso, el debate propio del juzgamiento, los perturba y los inquieta. He ahí la respuesta a mi pregunta.

* Abogada.